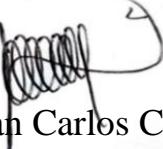


**A Despacho** de la señorita Jueza, hoy 17 de julio de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz.  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

**Pereira, Risaralda, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

En el presente proceso, se resuelven los diferentes escritos allegados, así:

**1.** Se agregan al expediente y se dejan en conocimiento de las partes, para los efectos que consideren pertinentes, las siguientes comunicaciones:

1.1.- Archivo digital No. 244: Respuesta de la Fiscalía 9 Seccional de Pereira.

1.2.- Archivo digital 246: Oficio 317 de 2023, procedente del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, por medio del cual deja sin efectos su Oficio 3607 de 2015.

1.3- Archivo digital 248: Solicitud de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

**2.** Sobre la petición de fijar fecha para remate del predio aquí aprisionado, que realiza la parte demandante según se observa en el archivo digital número 245, se considera que antes de resolver, se hace necesario solicitarle al Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, informe sobre el trámite del recurso de apelación propuesto por Coomeva en contra de la decisión de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de no inscribir la Escritura Pública No. 5698 en el certificado de tradición del inmueble 290-148998.

Líbrese entonces, la comunicación respectiva.

**3.** Por otro lado, se acepta la renuncia al poder que presenta el apoderado sustituto<sup>1</sup> de la señora Duma Yined Giraldo (archivo digital 247).

Lo anterior, porque a pesar de no observarse la comunicación de la que trata el art. 76-4 del C.G.P., la misma codemandada suscribe el escrito aceptando la renuncia.

Se advierte que la renuncia allegada y aceptada, no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, que lo fue el 13 de julio pasado.

**4.** Con relación a la petición de colaboración que realiza la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, infórmesele que hasta la fecha no se ha adoptado ninguna otra decisión sobre aclarar la medida de embargo ni de levantarla, porque la génesis de la presente demanda fue el gravamen a favor de Coomeva, cedido al Banco Colpatria.

---

<sup>1</sup> Archivo digital 203

También, es del caso advertirle a la entidad, que ante este estrado judicial no se ha hecho ninguna petición al respecto por parte de los demandados y además, se considera que aún no está en firme la cancelación de la hipoteca por parte de Coomeva, toda vez que se está a la espera de los resultados administrativos y penales que inició para dejar sin efectos jurídicos esa cancelación, como son la apelación contra la decisión de la ORIP de esta ciudad por no inscribir la Escritura Pública No. 5698 y la denuncia penal radicada al NUNC 660016000036202253686 en la Fiscalía 9 Seccional de Pereira, todo ello, precisamente porque se ha informado que hubo una actuación fraudulenta por parte de los accionados.

De igual manera, recuérdesele a la ORIP que la cancelación de la afectación a vivienda familiar, se debe realizar conforme lo estipula el num. 7 del art. 4 de la ley 258 de 1996 por orden judicial y que desde el 4 de mayo de 2022 mediante el Oficio 939, se dispuso el bloqueo del folio para evitar que se registraran actuaciones sin que este Juzgado así lo autorizara.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Juez.

E

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bd499f73904df838909bf783e5c2447196b403e62b72a404da2f68269a85498

Documento generado en 21/07/2023 02:07:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 111 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 24 de julio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario